



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE SINDICATURA MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2017/07/24
Publicación	2018/09/12
Vigencia	2018/09/13
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos
Periódico Oficial	5631 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



El presente reglamento tiene como finalidad organizar el sistema de trabajo para el mejor funcionamiento de la oficina de la Sindicatura del personal directivo y administrativo tomando como fundamento las disposiciones establecidas en el artículos 1, 2, 8, 14, 16, 17, 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 24, fracciones II y IV, artículos 25, 45, 63, 64, de la Ley orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 12, fracciones I, II, III, IV, V, XV, artículo 11, Artículo 134, 135, 143, del Bando de Policía y Buen Gobierno en vigor en el Municipio de Tlayacapan, Morelos.

## GENERALIDADES

En el municipio de Tlayacapan, Morelos, todas las autoridades en su ámbito de competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

## CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SINDICATURA

**ARTÍCULO 1.-** La sindicatura Municipal contará con un titular surgido mediante el proceso de elección popular, un asesor jurídico designado por acuerdo tomado en sesión de cabildo, una secretaria nombrada a propuesta del Titular de la Sindicatura, un mecanógrafo, una Oficialía de partes de la Sindicatura Municipal, y las Comisiones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Comisión de Relaciones Públicas y Comunicación social, Comisión de Igualdad y Equidad de género (Instancia de la mujer), Juez Cívico y las demás comisiones asignadas mediante sesión de cabildo del Ayuntamiento Municipal.

## CAPÍTULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 2.-** Para el adecuado funcionamiento de la Oficina de la Sindicatura se requiere que el personal administrativo ya sea eventual, de base o de confianza, deberá de participar en un proceso de selección para que ingrese a prestar sus



servicios, y se deberá de tomar en consideración su vocación de Servidor Público, capacidad, preparación académica, las aptitudes, y sus antecedentes del o la aspirante a ocupar el cargo de que se trate.

**ARTÍCULO 3.-** Las personas que presten sus servicios laborales en la Sindicatura deberán de acreditar el perfil profesional acorde al puesto y quedarán obligadas a asistir a los talleres y cursos de capacitación o programas que se desarrollen con la finalidad de eficientar sus servicios a la ciudadanía.

### **CAPÍTULO III**

## **DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 4.-** Para garantizar la tranquilidad, seguridad, salubridad, y el cuidado de bienes de las personas, así como el orden público y la defensa de los derechos e intereses del municipio, en el ámbito de competencia la Sindicatura podrá citar de oficio a toda persona que cometa infracciones a las Disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tlayacapan, Morelos o a petición de parte interesada.

**ARTÍCULO 5.-** En todo caso que requiera de la intervención del Titular de la Sindicatura Municipal, para la resolución de un conflicto, se procederá a otorgar el derecho de garantía de audiencia a las partes, en igualdad de circunstancias, y la actuación del (a) Síndico estará fundada en los siguientes principios:

- I.- Manifestación de la voluntad de las partes para su conciliación;
- II.- Imparcialidad;
- III.- Neutralidad;
- IV.- Equidad;
- V.- Flexibilidad, y
- VI.- Pleno respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 6.-** El procedimiento inicia con la presentación de una queja o denuncia ciudadana, la cual puede ser verbal o por escrito, de un hecho o agravio que sufra determinada persona, señalando fecha y hora para una audiencia de conciliación entre el agresor y la víctima u ofendido, usando siempre el diálogo



como herramienta y en caso de llegar a conciliarse o reconciliarse se procederá a la firma de un convenio entre las partes.

En caso de que para la resolución del conflicto se requiera de la intervención de un tercero, se procederá a diferir la audiencia hasta lograr su comparecencia.

Todas las resoluciones de carácter administrativo que emita la Sindicatura, dejarán a salvo los derechos de terceros, para que los hagan valer ante la autoridad competente en la forma y términos procedentes.

#### **CAPÍTULO IV DEL TITULAR DE LA SINDICATURA**

**ARTÍCULO 7.-** A toda petición presentada ante el titular de la Sindicatura, deberá de recaer contestación, en breve término al peticionario o peticionarios en el entendido de que la misma deberá realizarse de manera respetuosa y preferentemente por escrito, señalando el peticionario domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de Tlayacapan, para efecto de que se le notifique oportunamente dicha contestación, de no señalar domicilio la contestación, acuerdo o resolución correspondiente se le notificará en los estrados de la Sindicatura, surtiendo sus efectos legales.

El o la titular de la Sindicatura, con apoyo de su personal, deberá realizar un archivo de todos y cada uno de los expedientes, de los asuntos de su conocimiento.

Cuando sean varios los peticionarios, quejosos o denunciante, y todos versen sobre un mismo conflicto se recomendará la designación de un representante común, señalando un domicilio común para el efecto de recibir toda clase de notificaciones.

**ARTÍCULO 8.-** En los asuntos presentados en la Sindicatura en los que se detecte violencia familiar, se deberá de solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y en caso de existir menores de edad, la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y, en su caso, cuando lo estime necesario podrá solicitar la intervención de los Agentes de la



Policía Preventiva Municipal, para que de manera preventiva realice un seguimiento al asunto para proteger al querellante, víctima u ofendido y, en su caso, canalizarlo para el conocimiento de la Agencia del Ministerio Público que corresponda para su atención inmediata, otorgando la asesoría jurídica necesaria.

En caso de no existir Agencia del Ministerio Público en el lugar del hecho o por la lejanía, y tratándose de asuntos de extrema urgencia, la titular podrá realizar las primeras diligencias de investigación y dictar los acuerdos correspondientes para la debida protección de la víctima, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento, en concordancia a lo estipulado en el artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 9.-** Al inicio de la Administración Municipal el titular de la Sindicatura procederá a formular el inventario físico de bienes muebles e inmuebles y valores con que cuente el Ayuntamiento dentro de la jurisdicción municipal, señalando las características que los identifiquen, así también señalando sus valores, usos y destinos de los mismos, haciendo que se inscriban en el libro especial de inmuebles, dando a conocer a los integrantes del Ayuntamiento y al Congreso del Estado con las modificaciones que pudieran sufrir en su momento.

**ARTÍCULO 10.-** El titular de la Sindicatura como integrante del Ayuntamiento Municipal previo diagnóstico participativo, coadyuvará la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y tendrá bajo su responsabilidad la implementación del Programa Operativo Anual de la Sindicatura.

**ARTÍCULO 11.-** El titular de la Sindicatura, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento Municipal y con la facultad otorgada por el artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal, podrá realizar periódicamente visitas de Inspección a la Tesorería Municipal y solicitar los informes correspondientes. La identificación de cualquier irregularidad de las finanzas públicas, que pudiera ocasionar una afectación al Patrimonio Municipal y a los intereses de la ciudadanía, deberá de hacerlo del conocimiento a la Contraloría Interna del municipio, Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, así como al cabildo, para efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales en materia penal, civil y administrativa, según corresponda, en contra del funcionario responsable.



**ARTÍCULO 12.-** El titular de la Sindicatura Municipal tiene la facultad más amplia de requerir la presencia del titular de la Contraloría Municipal, para que asista a las sesiones de Cabildo ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario para tratar algún asunto o tema que requiera de la intervención de la Contraloría Municipal o para que realice los informes necesarios relativos a su actividad.

**ARTÍCULO 13.-** En coordinación con el Director del área Jurídica y el titular de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento implementará los Proyectos de Reglamentos y demás Disposiciones Normativas.

## **CAPÍTULO V DEL ASESOR JURÍDICO ADSCRITO A SINDICATURA**

**ARTÍCULO 14.-** El Asesor Jurídico podrá intervenir en todo momento que se le requiera de asesoría, para la mejor operación de las comisiones asignadas a cargo de la Sindicatura Municipal, proporcionando la orientación adecuada para la resolución de los conflictos que se le presenten y, en su caso, con la participación del Área Jurídica del Ayuntamiento se tomarán las medidas pertinentes al caso concreto.

**ARTÍCULO 15.-** Para la atención de la ciudadanía que requiera de la intervención del Asesor Jurídico adscrito la Sindicatura, se procederá de oficio análisis de la legitimación activa y/o pasiva de las partes en conflicto, asimismo hacer un análisis minucioso del ámbito de competencia en razón de la materia y la jurisdicción territorial en donde se presente el conflicto.

**ARTÍCULO 16.-** Una vez analizada la competencia y el planteamiento del problema del mismo se procederá a tomar las medidas pertinentes, procurando siempre una amigable composición entre la partes, tendiente a lograr la resolución del conflicto.

**ARTÍCULO 17.-** En todo momento el Asesor Jurídico por conducto del titular de la Sindicatura podrá solicitar el apoyo de cualquier Área o Dirección de la Administración Pública Municipal que se requiera para la resolución de conflictos en el ámbito de competencia de la Sindicatura.



**ARTÍCULO 18.-** Para garantizar la recuperación y conservación de espacios públicos y privados, considerados como bienes inmuebles históricos, arquitectónicos prehispánicos o coloniales ubicados dentro de la Jurisdicción Municipal, la Sindicatura con el apoyo del sector social o privado, propondrá la celebración de convenios de colaboración interinstitucional, previo acuerdo con el titular de la Comisión de Patrimonio Cultural aprobados en Sesión de Cabildo.

Así mismo el Titular de la Sindicatura establecerá enlaces con Autoridades Auxiliares y todas las Organizaciones Sociales, Civiles y Religiosas existentes en el municipio en las tareas que se le requieran para cumplir con los fines del municipio establecidos en el artículo 12, del Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 19.-** En los conflictos de carácter colectivo entre las partes, se procurará la instalación de mesas de diálogo para la resolución de conflictos en el ámbito de competencia de la Sindicatura con la asistencia de las áreas involucradas.

## **CAPÍTULO VI LA SECRETARIA ASISTENTE DE SINDICATURA**

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaria Asistente de la Sindicatura tiene a su cargo la recepción de la correspondencia, la elaboración de la agenda y la organización, resguardo y cuidado de los expedientes que conforman el archivo de la Sindicatura.

**ARTÍCULO 21.-** Coadyuvar cuando se le requiera en el levantamiento de Actas Administrativas y en la elaboración de minutas, acuerdos, escritos que se lleven a cabo en las reuniones de trabajo donde intervenga personal de la Sindicatura.

**ARTÍCULO 22.-** Coadyuvar en la formulación del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Municipal del Ayuntamiento con la colaboración de las Áreas de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Elaborar los informes que le solicite el Titular de la Sindicatura, así como recabar periódicamente todas y cada una de las actas (copias certificadas) de las Sesiones de Cabildo realizadas por el Ayuntamiento.



**ARTÍCULO 24.-** Solicitar el material y útiles de escritorio que se requiera para el uso exclusivo de la oficina de la Sindicatura con la debida anticipación, y toda aquella actividad que le encomiende la titular de la Sindicatura.

## **CAPÍTULO VII DE LA OFICIALÍA DE PARTES Y DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCOMIENDEN**

**ARTÍCULO 25.-** El encargado (a) de la Oficialía de Partes, clasificará los oficios dirigidos a la Sindicatura, Juzgado de Paz, Dirección de Seguridad Pública, Juez Cívico y demás áreas, así como coadyuvar con trabajos que se le encomiende.

**ARTÍCULO 26.-** Se encargará de la recepción de personas que soliciten los servicios de cualquier área de la Sindicatura y dará la orientación de la oficina para su debida atención.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ATENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA SINDICATURA Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.-** Para lograr los fines del municipio y el respeto a los Derechos Humanos de la Ciudadanía, el titular de la Sindicatura deberá de implementar los programas y cursos de capacitación sobre los principios de actuación de los elementos de Seguridad Pública y Prevención del Delito, así como la realización de conferencias y talleres sobre el nuevo Sistema de Justicia adversarial (Juicios orales).

**ARTÍCULO 28.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará cargo de un Director General y el número de elementos de Policía Preventiva que se requieran para preservar el Orden Jurídico en el ámbito de competencia establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás Leyes de la materia.

**ARTÍCULO 29.-** Los elementos de Seguridad Pública como Policía Preventiva en sus operativos y en todo momento su actuación estará fundada y motivada en los





principios de actuación comprendidos en los artículos 134, 135, 143 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Buen Gobierno en vigor en el municipio de Tlayacapan.

## **CAPÍTULO IX DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 30.-** Los Planes y Programas aprobados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, serán difundidos y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal que para tal efecto elabore el área de difusión y comunicación social del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 31.-** El Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares, y Disposiciones Administrativas de Observancia General, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos, para que tenga plena vigencia, estableciéndose expresamente la fecha en que inicie su obligatoriedad, así como también deberán ser publicados en la Gaceta del Ayuntamiento, para el conocimiento de la ciudadanía del municipio.

## **CAPÍTULO X IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 32.-** La titular de la Sindicatura dará la atención de las mujeres residentes internas y externas del municipio de Tlayacapan, Morelos. Se procurará constituir Consejos de Colaboración Ciudadana, las cuales tendrán entre otras facultades, las de elaboración de talleres donde se de orientación sobre diferentes temas de violencia intrafamiliar, adicciones a sustancias tóxicas de los adolescentes, anorexia, bulimia, disolución matrimonial y sus efectos, sobre todo, tratar temas de enfermedades venéreas y educación para la reintegración familiar, entre otros temas, y las demás funciones establecidas y el artículo 89 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO XII DEL JUZGADO DE PAZ**



**ARTÍCULO 33.-** La Sindicatura trabajará en coordinación con el Juzgado de Paz Municipal, canalizando al mismo, los conflictos que sean de su competencia.

### **CAPÍTULO XIII DE LA JUSTICIA CÍVICA**

**ARTÍCULO 34.-** El Juez Cívico tendrá como funciones principales, calificar y establecer sanciones por las infracciones a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 35.-** EL Juez Cívico deberá de rendir quincenalmente un informe a la Sindicatura, sobre la recaudación de los ingresos económicos obtenidos por concepto de multas a los infractores, así mismo informará los índices de faltas Administrativas cometidas durante el mes correspondiente y su clasificación por comunidad (Focos rojos) para su prevención.

**ARTÍCULO 36.-** Las funciones, facultades y atribuciones del Juez Cívico estarán bajo el cuidado y supervisión de la Sindicatura Municipal, de conformidad con lo que disponen los artículos 97 y 98, de la Ley Orgánica del Estado de Morelos.

### **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA SINDICATURA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 37.-** Queda prohibido toda actividad comercial de cualquier producto, realización de rifas, sorteos e introducción de alimentos a la oficina de Sindicatura, en horario laboral, por la trasgresión de esta disposición el trabajador responsable será reportado al Órgano Interno de Control del municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Queda prohibida la promoción y distribución de propaganda Electoral de los Partidos Políticos en cualquier tiempo y en contra de las Disposiciones de la Legislación Electoral.

**ARTÍCULO 39.-** Los trabajadores en el ejercicio de sus libertades, podrán solicitar audiencia con los titulares de la diferentes Instancias de la Administración Municipal, para la solución de los problemas inherentes a su cargo.



**ARTÍCULO 40.-** Los trabajadores tienen derecho a recibir estímulos y recompensas económicas o en especie por el buen desempeño en sus funciones encomendadas, las que serán determinadas por el Ayuntamiento, en acuerdo de Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 41.-** Los Derechos y Obligaciones de los trabajadores del Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a las Normas de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y lo no previsto supletoriamente se estará a las Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su defecto por la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 42.-** Para lo no estipulado en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tlayacapan, en vigor.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento regirá a la Áreas, Departamentos, Coordinaciones o Direcciones según sea el caso al que se homologue.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento Municipal de Tlayacapan, Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**ING. DIONISIO DE LA ROSA SANTAMARÍA**  
**SÍNDICA MUNICIPAL**  
**C. KEILA BANDA PEDRAZA**  
**REGIDOR DE HACIENDA**  
**C. MAURILIO PEDRAZA ZAPOTITLA**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS  
C. MOISÉS PEDRAZA GONZÁLEZ  
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
C. TERESA DE JESÚS SANTAMARÍA NAVA.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
L. I. JOSÉ ISRAEL ALARCÓN ROJAS  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2017/07/24
Publicación	2018/09/12
Vigencia	2018/09/13
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos
Periódico Oficial	5631 Segunda Sección "Tierra y Libertad"